RESOLUCION No. 210.210.024.1.00000002.195.2026000081
(octubre 14 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

El Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, "IMDERPALMIRA" en uso de las atribuciones legales y las conferidas por el Acuerdo 072 de 1995, y en especial las conferidas por El Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el IMDER PALMIRA, es una entidad descentralizada del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el IMDER PALMIRA, contempla dentro de sus funciones referidas en sus Estatutos, en concordancia con el Artículo 6º de la Ley 489/1998, fomentar, impulsar y coordinar en su jurisdicción, la educación física, los deportes y la recreación, así como ejecutar en el municipio los planes y programas sobre educación física, deporte y recreación y demás actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio municipal.

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, establece en su artículo 4º, que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los principios de universalidad, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Que en el artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el inciso 1 del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto".

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, la procedencia de un proceso competitivo debe determinarse a partir de la planeación y de la verificación de si más de una entidad privada sin ánimo de lucro ofrece el programa o actividad de interés público requerido. En consecuencia, la modalidad y la eventual excepción al proceso competitivo deberán estar justificadas de manera expresa en los estudios y documentos del proceso, con soporte objetivo y conforme a la normativa aplicable; la sola naturaleza deportiva o la condición de liga de la entidad no constituye, por sí misma, justificación suficiente.

Que el artículo 2 del citado Decreto señala: "(…) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva (…)".

Que, mediante Decreto No. 350 del 2 de octubre de 2025 de la Alcaldía de Palmira, en el cual se nombra como Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA al señor EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA, posesionado mediante ACTA No.171.1.25.01.00000001.507.2025000115 del 2 de octubre de 2025, quien de acuerdo con los estatutos del IMDER PALMIRA, en su Capítulo X Artículo 30 Literal f, se encuentra

facultado para "celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias". Así mismo, el Capítulo XI Artículo 36 "El Gerente es el ordenador de los gastos y en tal carácter podrá ordenar por sí solo, mediante resolución aquellos que no excedan de la cantidad de 200 salarios mínimos para cifras superiores requerirá autorización del Consejo Directivo, con excepción la nómina, servicios públicos y contratos de entrenadores y auxiliares".

Que, el acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de enero de 2024, autoriza al Gerente del IMDER PALMIRA, para contratar por encima del límite establecido estatutariamente (…)

(…) ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al señor Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, en reunión del Consejo Directivo con quorum total, que se llevó a cabo el día 29 de enero de 2024, para que adelante procesos de contratación, necesarios para la ejecución del presupuesto general y en especial la totalidad de los proyectos del Instituto, sin exceder cada proceso la suma de DOS MIL SALARIOS MÍNOMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2000 SMMLV).

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades que se confieren al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, por medio del presente acuerdo, tendrá un término de duración de la vigencia de este consejo directivo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2027. (…).

Que la LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL presentó una propuesta para la organización y realización de la Copa Sur del Valle 2026 en el municipio de Palmira, evento deportivo orientado a promover, promocionar y difundir la práctica del fútbol, fortalecer los procesos formativos y competitivos, incentivar la participación de deportistas y clubes y contribuir al aprovechamiento del tiempo libre de la población.

Que, el IMDER PALMIRA ha comprobado que la propuesta allegada por LA LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL, coadyuva a los lineamientos misionales de Instituto, justificando asi el presente contrato de interés público a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación, donde se consideró que era necesario apoyar económicamente el evento, el cual tiene como objeto principal "Fomentar la práctica deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en la ciudad de palmira"

Que el IMDER PALMIRA para la celebración del contrato, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000866 del 30 de septiembre de 2026, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000).

Que el Gerente del IMDER PALMIRA y el comité estructurador elaboraron los estudios previos para evaluar la celebración de un contrato de interés público cuyo objeto propuesto es: "APOYO ECONÓMICO A LA LIGA VALLE CAUCANA DE FUTBOL PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO COPA SUR 2026, CON EL FIN DE FOMENTAR LA PRACTICA DEPORTIVA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN LA CIUDAD DE PALMIRA".

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, señala que la Entidad Estatal puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del mencionado decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

De esta manera el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA cumple con la misión de contribuir a la formación integral de la población palmirana y satisfacer las necesidades respecto a la práctica del deporte, la educación física y la recreación como elementos integradores y facilitadores de prevención en salud, drogadicción, violencia, desarrollo comunitario y educativo creando una cultura de vida a través de la práctica del deporte, la educación física y la recreación mediante la planificación, organización, divulgación, fomento, coordinación, desarrollo y control de los programas.

Que en razón a lo expuesto en los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la celebración del contrato de interés público con la LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL, identificada con NIT No. 890.305.567-3, es Persona Jurídica de derecho privado que cumple actividades de interés público y social, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 545 del 12 de diciembre de 1.945 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y Reconocimiento Deportivo renovado mediante Resolución No. 000032 del 14 de Enero de 2021, expedido por el Ministerio del Deporte.

ARTICULO 2º.- Previamente a la celebración del contrato, comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad del contratista establecidos en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO 3º.- Publicar en el SECOP II – Portal Único de Contratación la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA
Ordenador de Gasto
Gerente IMDER PALMIRA

Proyectó: Allison Cerezo Bonilla – Abogada – Contratista – Rol Jurídico
Revisó: Alvaro José García Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Educleisxer Valencia Ibarra – Gerente